



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	EDIFICIO LO ESTEROS P.H.
Demandado:	FERNANDO ANTONIO SIERRA MEJÍA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00251-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1220

Una vez cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **EDIFICIO LOS ESTEROS P.H.** con NIT 800.021.432-0 en contra de **FERNANDO ANTONIO SIERRA MEJÍA**, con CC No 8.347.946, en relación a las cuotas de administración del apartamento 202, Carrera 45 No.9 SUR -29 del Edificio los esteros P.H. Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA
Septiembre 2019	Octubre 1/2019	\$110.400	
Octubre 2019	Noviembre 1/2019	\$553.400	
Noviembre 2019	Diciembre 1/2019	\$553.400	
Diciembre 2019	Enero 1/2020	\$553.400	
Enero 2020	Febrero 1/2020	\$553.400	
Febrero 2020	Marzo 1/2020	\$553.400	
Marzo 2020	Marzo 1/2020	\$553.400	\$124.850
Abril 2020	Abril 1/2020	\$553.400	\$124.850

Mayo 2020	Mayo 1/2020	\$553.400	\$124.850
Junio 2020	Junio 1/2020	\$553.400	
Julio 2020	Julio 1/2020	\$553.400	
Agosto 2020	Agosto 1/2020	\$553.400	
Septiembre 2020	Septiembre 1/2020	\$553.400	
Octubre 2020	Octubre 1/2020	\$553.400	
Noviembre 2020	Noviembre 1/2020	\$553.400	
TOTALES		\$ 7.858.000	\$374.550
		\$8.232.550	

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde la fecha indicada en el cuadro que antecede item "exigibilidad de intereses de mora", y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO- Se le reconoce personería suficiente a SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO con T.P No. 188.638 C.S de la J.

SEXTO- El título original fue entregado en el Despacho el 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e879bd8f072949075f1c9ce6ca6e7396f37ebb0e0bc8be8d521a680bcf02c413**

Documento generado en 15/11/2021 11:43:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>